



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIV.

PACHUCA.—JUEVES 13 DE JULIO DE 1882.

NUM. 4.

Condiciones de esta publicacion.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados concilia-dores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirijirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán grátis ó á precio» convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Lujo extraordinario.
GOBIERNO GENERAL.—Decretos: Ampliando hasta seiscientos mil pesos la partida número 407 del presupuesto anterior.—Concediendo pensión á la señora Jesus Moreno, viuda del coronel Miguel Arroyo.—Contrato celebrado con el señor Manuel P. Leon reformando el artículo 5º del relativo al 27 de Mayo próximo pasado para construir un ferrocarril.—Contrato celebrado con el señor Juan B. Frisbie modificando y adicionando la concesion de 22 de Junio de 1881, relativo á la construccion de un ferrocarril.—Decreto facultando al Ejecutivo para ampliar por el tiempo necesario el plazo de la concesion hecha al señor Antonio Mier y Cella para el desagüe y canalizacion del Valle y ciudad de México.—Circular de la Secretaría de Estado del Despacho de Gobernacion, dando instrucciones para administrar la vacuna.—Decreto del Congreso de la Union, aprobando once contratos celebrados entre el representante del Ejecutivo y varias compañías, para la construccion de ferrocarriles
AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—sobre remate de una casa amargada por el Administrador de Rentas de Actópán.

SUCESOS.

LUJO EXTRAORDINARIO.

Lo tendrá, sin disputa, el PRIMER ALMANAQUE HISTÓRICO, ARTISTICO Y MONUMENTAL DE LA REPUBLICA MEXICANA, supuesto que su Editor ofrece que va á publicar en Paris, en donde, con los inmensos recursos de que se dispone, se podrá hacer una impresion primorosa, é intercalar grabados de verdadero mérito.

Tanto mejor para los que comprenden la anunciada publicacion.

GOBIERNO GENERAL

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirijido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 4ª.—Mesa 1ª El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Union, decreta:

Artículo único. Se amplia hasta seiscientos mil pesos la partida núm. 4,407 del Presupuesto de egresos vigente.

"Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México, Mayo 20 de 1882.—Julio Zárate, Diputado presidente.—Manuel F. Alatorre, Diputado secretario.—Francisco Póceros, Diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—MANUEL GONZALEZ.—Al Oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, C. Jesus Fuentes y Muñiz."

Comunicolo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 22 de Mayo de 1882.—El oficial mayor 1º JESUS FUENTES Y MUÑIZ.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 16 de 1882.—Simon Cravioto.—Felipe de J. Izunza, Secretario de Gobernación.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. Sección 2ª—Mesa 5ª"

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"ARTICULO UNICO. Se concede á la Sra. Jesus Moreno, viuda del coronel Miguel Arroyo, una pension de mil doscientos pesos anuales.—Julio Zárate, Diputado presidente.—J. Baranda, Senador presidente.—Manuel F. Alatorre, Diputado secretario.—F. Mendez Rivas, Senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á vintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—**MANUEL GONZALEZ**.—Al Oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz."

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 23 de 1882.—El Oficial Mayor Jesus Fuentes y Muñiz.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—**Pachuca.**

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 8 de 1882.—*Simon Cravioto.*
—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

"Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por el artículo 2º del decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Fomento en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Manuel F. Loera, reformandó el artículo 5º del Contrato relativo de 27 de Mayo del año próximo pasado.

"Art. 1º Se reforma el art. 5º del contrato de 27 de Mayo del año próximo pasado, celebrado con el C. Manuel F. Loera, para la construccion de un ferrocarril de circunvalacion, en los terminos siguientes:

“Art. 5º Dentro de cuatro meses de la fecha de la promulgacion de este contrato, estarán terminados cinco kilómetros de vía férrea, y todas las líneas expresadas en los artículos 1º y 2º dentro de dos años de la misma fecha.”

“México, Mayo veintitres de mil ochocientos ochenta y dos.—M. FERNANDEZ, Oficial mayor.—MANUEL F. LOERA.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio del poder Ejecutivo de la Union, en México, a 23 de Mayo de 1882.—MANUEL GONZALEZ.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes:

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 23 de 1882.—M. FERNANDEZ, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule,

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 16 de 1882.—*Simon Cravioto*
—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

“SIMON CRAVIOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED.

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª --El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

“Que en uso de la autorizacion dada el Ejecutivo de la Union por el artículo 2 del decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente convenio:

“El C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, y en representacion del Ejecutivo de la Union y el Sr. Juan B. Frisbie, como agente y en representacion de las Compañías denominadas: “Ferrocarril de Yuma, Puerto Isabel y Guaymas.” y “Ferrocarril Mexicano del Pacifico,” ha convenido en hacer á la concesion de 22 de Junio de

1881, de conformidad con el art. 57 de la misma, las modificaciones y adiciones contenidas en los artículos que á continuación se expresan, y que han sido ya concedidas á la Compañía Constructora Internacional.

“Art. 1º Se adiciona el art. 1º de la concesion de 22 de Junio de 1881 el siguiente párrafo:

“Los ramales que de uno y otro lado de la línea troncal, tienen derecho de construir segun este artículo, la Compañía ó compañías concesionarias, no excederán de ciento sesenta kilómetros cada uno.”

“Art. 2º El art. 2º de la misma concesion, quedará reformado en estos términos:

“La Compañía comenzará el reconocimiento de las líneas que se le conceden por el artículo anterior, dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, y dentro de los doce meses siguientes dará principio á la construccion de la vía, debiendo quedar concluido el camino principal y los ramales que definitivamente adopte la Compañía dentro de diez años contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato.

“En el segundo año, contado desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, la Compañía concluirá por lo menos cincuenta kilómetros de ferrocarril, y en cada dos años de los siguientes, deberá hacer por lo menos doscientos kilómetros, de manera que las mencionadas líneas queden concluidas dentro del plazo estipulado de diez años.

“Los planos y los trabajos de construccion se harán conforme á lo que dispongan las leyes y reglamentos sobre ferrocarriles.”

“Art. 3º El último párrafo del art. 24 quedará así:

“El camino mismo, sus dependencias naturales é indispensables, así como los capitales empleados en la construccion y explotacion, y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Compañía ó compañías, estarán exentos desde hoy y durante el término de cincuenta años contados desde la conclusion de todas las líneas, del pago de toda contribucion ó impuesto establecido ó por establecer, de la Federacion, de los Estados y de los Municipios, exceptuando solamente el impuesto del timbre.”

“Art. 4º La primera parte del art. 32 de la repetida concesion, quedará redactada en estos términos:

“La Compañía ó compañías cobrarán por fletes de mercancías, efectos y pasajeros, las cuotas siguientes, sujeta á las prevenciones del art. 36 de este Contrato.”

“Art. 5º La citacion que se hace de los arts. 32, 33 y 34 en el art. 36 de la misma ley, deberá entenderse que se refiere á los arts. 33, 34 y 35.

“Art. 6º El art. 37 se modifica en los siguientes terminos:

“Si en lo futuro hiciere el Gobierno de México á cualquier particular

ó Compañía alguna concesion para construir ferrocarriles en los Estados Unidos Mexicanos, sin subvencion ó con ella, bajo condiciones más favorables al concesionario que las contenidas en este Contrato, se concederán estas á las compañías del ferrocarril de Yuma, Puerto Isabel y Guaymas y del ferrocarril mexicano del Pacífico, si las solicitasen, en lo que concierne á las líneas á que esta ley se refiere, en el concepto de que cuando la concesion fuese condicional, estas compañías tendrán la obligacion de llenar la condicion en la parte que les toque."

"Art. 7º. Se adiciona la repetida concesion con los siguientes artículos:

"Artículo adicional número 1. El Gobierno de la República se obliga á no dar subvencion á ninguna otra línea de ferrocarril que se establezca dentro de veinte leguas de cada lado de las concedidas en este Contrato, sin que por esto se entiendan perjudicados los derechos adquiridos en virtud de concesiones anteriores."

"Artículo adicional número 2. La posesion y ejercicio de todos los derechos y concesiones conferidas en el Contrato de 22 de Junio de 1861 al Sr. Juan B. Frisbie, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas al mismo señor, pertenecientes á las Compañías del ferrocarril de Yuma, Puerto Isabel y Guaymas y del ferrocarril mexicano del Pacífico, las que, sin embargo, podrán, previo permiso del Ejecutivo, traspasar todas ó algunas de las líneas que tienen concedidas, así como los expresados derechos, concesiones y obligaciones á una ó mas compañías que al efecto se organicen."

"Artículo adicional número 3. La modificacion del art. 37 no podrá nunca entenderse en el sentido de que la estipulacion, que es objeto de dicho artículo reformado, pueda dar alguna vez derecho á la Compañía para exigir pago de subvencion, pues ni en este caso, ni en el del artículo relativo del Contrato de 4 de Noviembre último, celebrado con la Compañía Constructora Internacional, ha sido el espíritu incluir la subvencion entre las concesiones, derechos ó prerogativas que puedan hacerse extensivas á estas Compañías."

"México, Mayo 31 de 1882.—M. FERNANDEZ, Oficial mayor.—JUAN B. FRISBIE."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento."

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 31 de Mayo de 1882.—MANUEL GONZALEZ.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 31 de 1882.—MANUEL FERNANDEZ, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 16 de 1882.—Simon Cravio-
to.—Felipe de J. Izunza, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue.

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente

“El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos decreta:

“**ARTICULO UNICO.** Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que pueda prorogar por el tiempo que sea necesario, los plazos de la concesion hecha al C. Antonio Mier y Celis, conforme al Contrato de 3 de Octubre del año próximo pasado para el desagüe y canalizacion del Valle y de la ciudad de México.—**JULIO ZARATE, Diputado presidente.**—**J. BARANDA, Senador presidente.**—**ANTONIO Z. BALANDRANO, Diputado secretario.**—**F. MENDEZ RIVAS, Senador secretario.**”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—**MANUEL GONZALEZ.**—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes. México, Mayo 30 de 1882.—**M. FERNANDEZ, Oficial mayor.**—Al Gobernados del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 16 de 1882.—**SIMON CRAVIOTO.**—**FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernacion.**

“Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1ª—Circular.

La Comision de Epidemiología del Consejo Superior de Salubridad, ha presentado el siguiente ditámen, que fué aprobado por dicha corporacion.

En la mayoría de los Estados de la Federacion los servicios públicos de vacuna no están organizados debidamente, de tal manera que en muchas de las Municipalidades la práctica de esta pequeña, pero importante operacion, tiene que encomendarse hasta ahora á personas absolutamente ex-

trañas á la medicina. Esta mala organizacion, además de ser causa de que la vacuna no se practique en esas Municipalidades con la regularidad necesaria, originándose de ahí que gran parte de sus habitantes no están vacunados, y que la viruela causa entre ellos numerosas victimas, hace que en muchísimos casos de inoculacion la vacuna no dé resultado alguno, atribuyéndose entonces esto á mala calidad de la linfa, siendo así que solo debiera atribuirse á la poca ó ninguna práctica del vacunador, y da lugar tambien á que se tomen, y á caso con alguna frecuencia, como verdaderas, vacunas falsas, y que aun se propaguen estas á otros individuos, dando de esta manera á todos una seguridad aparente que los expone á mayores peligros que si jamás hubiesent sido inoculados, porque confiados en la inmunidad de que se creerán gozar, no evitarán nunca las ocasiones de contagio. Son estos inconvenientes de suma trascendencia y que es importante remediar lo más pronto posible.

La Comision de Epidemiología se ha preocupado vivamente por tan interesante asunto, y ha creido de su deber, vista la gran mortalidad que causa la viruela entre los habitantes de los Estados, llamar la atencion de este Consejo sobre el particular, para que si lo tiene á bien, proponga á la superioridad las medidas conducentes. Entre estas, la única á su juicio, capital, es la organizacion de las oficinas de vacuna necesarias en cada uno de los Estados, de manera que se alcance que en todas sus poblaciones se administre el preservativo con regularidad, y que hasta donde más sea posible practique la operacion algun médico, el que podrá examinar á los vacuníferos para ver si la vacuna es legítima ó no.

Podrá creerse á primera vista, que la indicacion que hacemos es materialmente imposible de realizar; más sin embargo, por fortuna no será así para la generalidad de las poblaciones, pues pocas serán en efecto, las Prefecturas en las que no haya, aun cuando sea un solo médico, al que podrá confiarse la vacuna, quedando obligado á recorrer dos veces al año por lo menos, las diversas Municipalidades que le correspondan, para vacunar en cada una de ellas á todos los niños que antes no lo hayan sido. Arreglada así debidamente la administracion de la vacuna en los Estados, podrán ya entonces, si lo juzga conveniente, hacerla obligatoria, como este Consejo lo tiene indicado para el Distrito Federal, y de este modo se logrará algun día quizás, impedir que la viruela, enfermedad que está en la mano del hombre hacer desaparecer, no cause ya más victimas entre los habitantes de nuestra República.

Los gastos de los Municipios ó de los Estados tendrán que ser mayores, pero tratándose de un asunto tan indispensable para su mejor higiene pública, cualquier aumento debe considerarse pequeño, puesto que con él se salvará de la muerte á millares de individuos, y se impedirá que otros tantos pierdan la vista ó queden siempre deformes en su fisonomía.

El Gobierno general, segun entendemos, no podrá intervenir en este asunto de otra manera, que encareciendo á los Gobernadores respectivos la urgente necesidad de su más pronta realizacion. Una iniciativa de es-

te género influirá poderosamente, y por tal motivo no vacilamos en proponerla. Pero teniendo entretanto que quedar la vacuna en el estado que ahora guarda, creemos muy conveniente se imprima la adjunta instrucción sobre vacuna, para que se reparta profusamente, á fin no sola de que los prácticos á quienes se encomiende la vacuna tenga mayores datos para practicarla y distinguir la verdadera, sino tambien con el objeto de combatir algunas preocupaciones que reinan acerca de ella, y lograr así que las familias pongan menos obstáculos á la propagacion y conservacion de tan excelente preservativo, á la vez que ellas mismas, cuando no les fuese posible volver á presentar á los niños vacunados para que sean reconocidos sus pústulas, puedan juzgar de alguna manera acerca de su eficacia. La misma instrucción se acompañará á los tubos con linfa vacunal que se remiten á los Estados, lo que traerá la ventaja de que cualquiera persona, en caso necesario, pueda hacer uso de ellos sin gran dificultad.

La Comision, en vista de lo expuesto, propone pues, á la aprobacion de este Consejo, las dos proposiciones siguientes:

I. Pídase á la Secretaría de Gobernacion, que si lo tiene á bien, se sirva encarecer á los Gobernadores de los Estados la necesidad de que se organicen los servicios de vacuna, de manera que en las diversas poblaciones de estos se administre esa operacion con regularidad, y que hasta donde más sea posible quede encomendada á algun médico.

II. Pídase igualmente á la citada Secretaría acuerde que se imprima la adjunta instrucción, para que se reparta entre los habitantes de la República, en particular entre los de aquellas poblaciones en que no haya médico.

México, Mayo 18 de 1882.—*Nicolás R. de Areyano.*—*José D. Morales.*

La instrucción de que se trata dice á la letra:

BBEVE INSTRUCCION SOBRE LA VACUNA

FORMULADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD DEL
DISTRITO FEDERAL.

La vacuna es el preservativo eficaz de la viruela; puede administrarse en cualquiera estacion ó época del año y no debe ahrgarse temor alguno de que pueda perjudicar, aun cuando haya epidemia en la viruela de localidad en que se practique esa pequeña operacion. Muy al contrario,

es entonces indispensable vacunar á todos los niños, cualesquiera que sea su edad; aun á los recién nacidos.

Por regla general, conviene que los niños sean vacunados en los primeros meses de su existencia, para evitarles el peligro de contraer la viruela. La inoculación de la vacuna es una operacion sencilla, muy poco dolorosa y que bien hecha no tiene peligro alguno ni puede transmitir ninguna otra enfermedad. Se practica tomando el pus vacuno directamente de un grano ó del que se conserva en tubos; cuando se toma de un grano haciendo la vacunacion de brazo á brazo, debe elegirse un niño sano y robusto y al cual se haya vacunado por primera vez, siete ú ocho días ántes. Se pica el boton de vacuna con la punta de la lanceta ó la de una aguja en distintos puntos, teniendo cuidado de no sacar nada de sangre, se moja entonces la punta de la lanceta con el líquido que ha salido, y tomando con la mano izquierda el brazo del niño á quien se vá á vacunar, de manera que se le restire un poco el cútis, se dan tres piquetes; el primero como á dos dedos abajo del hombro y teniendo cuidado de que los demas queden como media pulgada distantes uno de otro. Los piquetes se hacen introduciendo en el cútis nada más la punta de la lanceta, de manera que no den escurrimiento de sangre, y al sacarla se tiene cuidado de voltear un poco la lámina y de levantarla de modo que se limpie la punta, dejando el pus en el lugar picado. Para cada brazo debe mojar-se la lanceta en la linfa de vacuna. Si se vacuna con el pus conservado en tubos, se rompen las dos extremidades del tubo, se sopla suavemente por una de ellas y se recibe la gotita que sale, en la punta de la lanceta; la operacion se practica en seguida como se acaba de decir para la vacuna de brazo á brazo.

Hasta el tercer día de la vacunacion nada notable se presenta; solo después de este tiempo es cuando aparece un botoncito rojo en los puntos picados, el cual va creciendo, dando alguna comezon, y al sexto día se transforma en una especie de vejiguita, que es un poco aplastada y hundida en su centro y que crece hasta el octavo día, formándose un grano cuyos principales caractéres son los siguientes: su tamaño es como el de una lenteja; tiene un color blanquízco como plateado, y al rededor de él se nota el brazo rojo, hinchado y como endurecido; por último, se pica en un solo lugar; se vé que solo sale una gotita de un líquido claro y transparente y que no se vacía todo el boton de vacuna. El líquido que contiene, se convierte á los nueve días en verdadero pus; comienza entonces á secarse el grano y á los quince ó diez y ocho días se desprende la costra dejando una cicatriz que jamás llega á desaparecer, de un color más claro que el resto de la piel y en la que se ven algunos puntitos oscuros. Solo la vacuna que ha seguido esta marcha y cuyo grano ofrece á los ocho días los caractéres antes dichos, debe considerarse como buena y verdadera y solo de esta debe usarse para vacunar á otros niños. Basta que uno de los piquetes produzca un grano así para considerarse legítimamente vacunado á un niño y preservado por consiguiente de la viruela.

Es conveniente que los niños vacunados sean reconocidos á los ocho días por el médico y que se les piquen los granos para sacar la linfa.

Por último, si después de la vacuna sobreviniere alguna inflamación en el brazo, lo cual muy rara vez acontece, convendrá poner un poco de polvo de haba sobre los lugares inflamados y cubrirlos con algodón cardado.

Y por acuerdo del Presidente tengo la honra de transcribirlo á vd. para que se sirva tomar en consideración lo expuesto por el Consejo, y ordenar, si lo tiene á bien, se imprima y circule en ese Estado, con la profusión que fuere posible, la instrucción arriba inserta.

Libertad en la Constitución. México. Mayo 31 de 1882.—Por ausencia del Secretario, *M. A. Mercado*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

“Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**MANUEL GONZALEZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueban los Contratos de ferrocarril celebrados por el Ejecutivo de la Unión, en virtud de la ley de 23 de Mayo del año próximo pasado, y que á continuación se expresan:

“1º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Unión y el C. Pedro A. Gonzalez, para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril y su telégrafo correspondiente, que, partiendo de la Villa de Pichuchualco, llegue al Paso de Gasahuyapa.

“2º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Unión y el C. Antonio Couttolene, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo ó teléfono

correspondiente, entre la estacion de San Andrés Calchicomula y la poblacion del mismo nombre.

"3º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Angel Jimenez Argüelles, para construir por su cuenta y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su teléfono correspondiente de Orizaba, garita de la Angostura, al pueblo del Ingenio.

"4º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el Sr. James Sullivan, en representacion de la Compañía Constructora Nacional Mexicana, para construir y explotar, conforme á la concesion de 13 de Setiembre de 1880, un ramal de ferrocarril con su telégrafo correspondiente, de un punto entre Teoloyucan y Huehuetoca á Irolo.

"5º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y los Sres. Lic. Ignacio Aias y Tomás Rogers, para construir y explotar por la Compañía ó compañías que debén organizar, que se titulará: «Compañía del Ferrocarril de la Baja-California y Sonora,» una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo, que partiendo de Tijuana en la Frontera con los Estados-Unidos y pasando por Punta Isabel, llegue á entroncar con el Ferrocarril de Sonora, en el punto que se crea más conveniente, con aprobacion de la Secretaría de Fomento; con la obligacion de construir un ramal de ferrocarril de la línea anterior, para ligar las poblaciones de Altar y Magdalena y pudiendo, si así convinieren á la Compañía, establecer otro ramal de la línea principal para terminar en Real del Castillo y Todos Santos.

"6º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y los Sres. Sebastian Camacho y David Fergusson, como representantes de la Compañía Limitada del ferrocarril de Sonora, para continuar la vía férrea que tiene concedida por el traspaso de 19 de Junio de 1877 y por la ley de 14 de Setiembre de 1880, de la ciudad de Hermosillo, al punto de la Frontera Norte del Estado de Sonora, denominado "Nogales," debiendo pasar por la «Magdalena» y para enlazarlo en aquel punto con el ferrocarril de la Compañía Atchison, Topeka y Santa Fé.

"7º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Delfin Sanchez, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo, que partiendo de la garita de Peralvillo y pasando por los baños del Peñon, se ligue en los Reyes, con el ferrocarril que va de ese punto á Irolo.

"8º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el Sr. Héctor de Castro, para construir y explotar, por sí ó por la Compañía anónima limitada que al efecto organice, bajo la denominacion de "Compañía del Ferrocarril Tamaulipeco Internacional," durante noventa y nueve años, contados desde la fecha de este Contrato, una vía férrea con su correspondiente telégrafo, que, partiendo de San Fernando, ó de cualquie-

ra otro punto á la altura de Ciudad Victoria, con aprobacion de la Secretaría de Fomento, continúe hácia el Sur, hasta terminar en el puerto de Tampico.

"9º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el Sr. Eduardo Wise, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo y teléfono correspondiente, entre el puerto de San Benito y el pueblo de Tapachula del Estado de Chiapas, con facultad de poder prolongar esta vía hasta el punto más conveniente para entroncarlo con el Ferrocarril Mexical Mexicano.

"10º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Francisco Arteaga, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo, que, partiendo de Irolo y pasando por Puebla, Chiapa ó Matamoros, entronque con el ferrocarril de Morelos ó el de Acapulco en el lugar más conveniente.

"11. Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Guillermo Andrade para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril y su telégrafo que, partiendo de Puerto Isabel con direccion á la Frontera, termine en el punto más conveniente, con aprobacion de la Secretaría de Fomento, para ponerse en comunicacion con alguna de las vías férreas que van á San Francisco California.—Julio Zárate, Diputado presidente.—J. Baranda, Senador presidente.—Manuel F. Alatorre, Diputado secretario.—Blas Escontría, Senador secretario.»

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, 1º de Junio de 1882.—Manuel Gonzalez.—Al C. Manuel Fernandez Oficial Mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Ionizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México Junio, 1º de 1882.—M. Fernandez Oficial mayor.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Julio 5 de 1882.—Simon Cravero.—Felipe de J. Isonza, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos de la testamentaria de Don Luis Casarro, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia del Distrito que conoce de ellos ha mandado se cite á los acreedores, herederos y legatarios del finado, por medio de avisos en "El Monitor Republicano" y el "Periódico Oficial" del Estado para el día (17) diez y siete del presente, á fin de que comiencen los inventarios.
Pachuca, Julio 6 de 1882.—*Manuel Lemus*, secretario,

24—3—1

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinuenta centavos.—Documentos y libros.—En el juicio ejecutivo sobre pesos seguido por el C. Lic. Ignacio Durán, en representación de la Sra. Gertrudis Tejada contra la testamentaria de la Sra. Guadalupe Cortazar, por disposición del ciudadano juez 2º constitucional de 1ª instancia del Distrito que conoce de él, se embargó con fecha 10 de Junio del corriente año al representante de esta última, una casa situada en el Miñeral del Monte, conocida con el nombre de la Provedora Mexicana.
Y en cumplimiento del art. 193 de la ley de procedimientos se publica el presente.
Pachuca, Julio 6 de 1882.—*Pedro Gil*, notario público.

29—3—1

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Huejutla.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinuenta centavos.—Documentos y libros.—A escrito presentado por el C. José Sainz Manteca, vecino de San Felipe Orizatlán de este Distrito, en que hace cesion de bienes, por auto de veinticuatro del corriente se han mandado citar por medio de los periódicos á los acreedores ignorados y asentados, señalándose para la junta respectiva la mañana del lunes veinticuatro del entrante á las once; apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no comparecen á deducir el que les corresponda. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente
Huejutla, Junio 27 de 1882.—*F. J. Enciso*.

30—3—1

Sobre Minería.

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—Los CC. Simon Hernández, Celso Ruiz y Pedro Olivares, han denunciado en ocurno presentado en esta fecha, un criadero de carbon de piedra al que ponen por nombre San Juan, situado en el lugar llamado Plan de Olma de este Municipio y en terrenos del C. Luis Mayorga; lindando por el Oriente con el camino que de corral de toros conduce á esta cabecera, por el Sur y Poniente con las pertenencias de la mina de San Rafael y por el Norte con las pertenencias del cerro de Olma.
Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.
Zacualtipán, 15 de Junio de 1882.—*José de J. Garibay*.—*Miguel Zammitz*, secretario.

20—3—2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Silvano Bazualdo y Pomposo Reytez, ambos vecinos de esta ciudad y de ejercicio mineros, han denunciado bajo el nombre de San José, una mina nueva de metales de plata, cuya veta corre de Oriente á Poniente y está situada en la barranca de las Animas del descubrimiento de Tolliman, teniendo por señales al lado Poniente de la boca una mata de huizache, y como siete varas distante un escarbadero; además, colinda con otra mina que trabajó el C. Antonio Vega, socio ó encargado de la negociación del Sr. Jorge Carmona. Los interesados solicitan dos pertenencias: una al Oriente y la otra al Poniente, sobre el hiló de la veta.
Zimapan, Julio 3 de 1882.—*Cárlos Toledano*.—*José M. Vega*, secretario.

31—3—1

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. Felipe Ramos y socio, la continuacion de la veta de la mina nombrada San Bartolo, para el O., situada en el Miñeral de Santa Rosa en el municipio del Chico: no tiene colindantes; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.
Pachuca, Junio 23 de 1882.—*Francisco Diaz Meoqui*.—*Antonio A. Velazquez*, secretario.

249—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. Enrique Williams y socios, un tiro viejo abandonado que existo en el punto llamado loma de Temascalillos, a P. de los llanos de los Leandros y al N. de la barranca de San Carlos, situado en el Mirir del Monte; dicho tiro es poco profundo y la veta sobre que está dado parece correr de O. P; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Julio 8 de 1882.—Francisco Diaz Meoqui.—Antonio A. Velazquez, secretario.
32—3—1

Jefatura política del Distrito de Apam.—Aviso.—El C. Ignacio Uribe y Carrillo, por sí á nombre de sus socios CC. Rafael Cravioto, Aurelio Andrade y Francisco Tollez Escarsa ha denunciado en esta jefatura política la existencia de una veta de carbon de piedra en el punto conocido con el nombre de Iglesia Vieja, perteneciente á la hacienda de Malpais de la jurisdiccion de este Distrito.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de los artículos 25 y 27 del Código de minería, para los efectos á que haya lugar.

Apam, á 23 de Junio de 1882.—Andrés Güemez.

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado los CC. Manuel Cravioto, Carlos Flores y socios, una mina vieja abandonada, situada en el Mineral del Chico, conocida con el nombre de Santa Francisca: linda por el O. con la mina nombrada la Casualidad, por el P. con la mina de Negrillas, por el N. con la mina de las Nieves y por el S. con la loma del Tomate; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Junio 23 de 1882.—Francisco Diaz Meoqui.—Antonio A. Velazquez, secretario.
248—3—3
250—3—3

Jefatura política del Distrito de Huejutla.—Aviso.—El C. José de Landero y Cos, mexicano y vecino de Pachuca, por sí á nombre del C. Pedro de Landero y Cos, mexicano tambien y vecino de Veracruz, ha denunciado en esta jefatura un criadero de carbon de piedra situado en el punto nombrado Xiquilixco, á la falda del cerro de Huautla, en las márgenes del rio de los Hules y cerca del rancho de Mecateco en la jurisdiccion de la Municipalidad de Yahualica, perteneciente á este Distrito.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de los artículos 25 y 27 del Código de minería.

Huejutla, Junio 20 de 1882.—Antonio Ariza.—Medardo Mendez, secretario.

Jefatura política del Distrito de Huejutla.—Aviso.—El C. José de Landero y Cos, mexicano y vecino de Pachuca, por sí y á nombre del C. Pedro de Landero y Cos, mexicano tambien y vecino de Veracruz, ha denunciado en esta jefatura un criadero de carbon de piedra situado en el punto nombrado Vista del Rio, en las márgenes del rio de los Hules y cerca del pueblo de Atlapexco, en la jurisdiccion de la Municipalidad de Yahualica, perteneciente á este Distrito.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de los artículos 25 y 27 del Código de minería.

Huejutla, Junio 20 de 1882.—Antonio Ariza.—Medardo Mendez, secretario.

Jefatura política del Distrito de Huejutla.—Aviso.—El C. José de Landero y Cos, mexicano y vecino de Pachuca, por sí y á nombre del C. Pedro de Landero y Cos, mexicano tambien y vecino de Veracruz, ha denunciado en esta jefatura un criadero de carbon de piedra situado en el punto nombrado Peña de Manteco, sobre el cerro de Huautla cerca del pueblo del mismo nombre en la jurisdiccion de la propia Municipalidad, perteneciente á este Distrito.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de los artículos 25 y 27 del Código de minería.

Huejutla, Junio 20 de 1882.—Antonio Ariza.—Medardo Mendez, secretario.

Jefatura política del Distrito de Jacala.—Los CC. Adolfo Perez y Antonino Vizuet, vecinos de la Encarnacion, han denunciado ante esta jefatura, por abandonada, una mina antigua y tapada que produce metales de plomo y plata y se halla situada en el punto de la Peña Blanca, jurisdiccion de San Nicolás del Municipio de esta cabecera. Dicha mina tiene por linderos las casas de los CC. Benito Ponce, Gerónimo Cantera y Pedro Salinas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.

Jacala, Junio 24 de 1882.—Pablo Perez Ocampo. Luis Raigadas, secretario.

16—3—2
15—3—2

AVISO.

Administracion de Rentas del distrito de Tulancingo.

Para conocimiento de las personas que tengan derechos que deducir en el intestado de Don Mariano Vera Gómez, se hace saber al público que con fecha doce de Mayo del corriente año, ha sido rematado el rancho del Pachon, por adeudo de traslacion de dominio y contribuciones, en cantidad de cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos que excede de las dos terceras partes del avalúo que para el efecto practicó el ingeniero C. Manuel Veytia; y que resultando un sobrante de dos mil cuarenta y seis pesos ochenta y cuatro centavos á favor del mismo intestado, se ha depositado esa cantidad en el Juzgado 1.º de 1.ª Instancia de este Distrito.

Tulancingo, á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

L. Anduaga.